

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO
50260 MORATA DE JALON (ZARAGOZA)**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7-03-2003 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se hacía alusión a que : *“En el municipio de MORATA DE JALON nos encontramos con la situación de que por la normativa contenida en el Planeamiento urbanístico municipal parece resultar imposible el ejercicio de actividades clasificadas, pues se prohíben las actividades molestas en suelo urbano residencial.*

Así recientemente ha venido a recaer sentencia del Contencioso-admtvo, por la que una actividad que venía desarrollándose en el pueblo desde hace varios años, desde el siglo XIX, aunque más recientemente desde 1954, se ha visto condenada a ser cerrada por denuncia de residentes próximos, que impugnaron una previa licencia concedida por el Ayuntº.

La existencia de una regulación normativa municipal que prohíbe el ejercicio de actividades clasificadas en el municipio creemos que perjudica el mantenimiento de una mínima vida económica en la localidad, aparte del perjuicio concreto causado a los titulares de la actividad antes citada, pero que sería extensible a todas las que se ejercen sin licencia en el pueblo (sin ir más lejos, la propia Cementera existente en él, carecía de licencia hasta hace bien poco).

Solicitamos, pues, de esa Institución su mediación para que el Ayuntº de MORATA DE JALON revise su planeamiento urbanístico en términos tales que permita un ejercicio razonable de actividades económicas que son las que dan vida al pueblo, y ordene los usos residenciales y los industriales en términos compatibles para el desarrollo de ambos.”

TERCERO.- Admitida a trámite la queja, en fecha 24-03-2003, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 24-03-2003 (R.S. nº 2376, de 26-03-2003) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de MORATA DE JALON informe acerca del asunto, y en particular :

1.- Remitan a esta Institución copia íntegra compulsada de las Normas Urbanísticas municipales vigentes, así como Planos de Calificación de las Normas urbanísticas en vigor.

2.- Informe municipal expresivo de las actividades clasificadas existentes en la localidad, y de su situación jurídico-administrativa, desde el punto de vista de la tenencia o no de licencia de actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Rogamos se nos señale en Plano antes solicitado el emplazamiento de las actividades existentes.

3.- Informe municipal acerca de la problemática a la que se refiere la queja presentada y cuál sea la postura de la Corporación municipal respecto a la misma.

2.- En fecha 28-04-2003 se recibió respuesta del AYUNTAMIENTO de MORATA DE JALON, fechada en 21-04-2003 (R.S. nº 261), poniendo de manifiesto :

“1º.- El asunto al que se refiere la queja debe entenderse que se encuentra “subjudice” y en fase de ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza, y recaída en el recurso Contencioso-Administrativo nº 224/2000-J, interpuesto por D. J... M... E... S..., el objeto de tal recurso es un Decreto de esta Alcaldía de fecha 14 de Febrero del 2000, por el que se otorgó a B..... S.L. licencia de actividades Molestas para legalización de la actividad denominada : “Adecuación de actividad industrial de elaboración y embotellado de vinos, con emplazamiento en C/ Estación nº 3 de esta Localidad”.

Se acompaña copia de la citada Sentencia recaída con fecha 21 de Marzo del 2001 (anexo I). También se acompaña copia del acta extendida por la Secretaria de esta Corporación en visita realizada por una Comisión Municipal para constatar que efectivamente se había cesado en el ejercicio de la Actividad (anexo II). No obstante y dada la ausencia de personal municipal especializado en enología al no ser ocupación habitual en este Ayuntamiento, el Juzgado parece que ha solicitado el auxilio de la D.G.A. para hacer nuevas comprobaciones.

2º.- A lo anterior debe añadirse que actualmente se encuentra en tramitación el Recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario) nº 145/2002-BR, interpuesto por D. S... P... V....., a título personal, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza, por supuesta inactividad de este Ayuntamiento ante las pretensiones del recurrente, y que según tenor literal empleado por el mismo, en escritos remitidos a esta Entidad Local, se refiere :

1º.- A “Ordenar tramitar expediente por infracción urbanística grave”

2º.- A “Decretar a costa del interesado (sin especificar quien lo sea) la demolición de las obras realizadas, con anulación de la licencia de obras, si ésta hubiera sido concedida.”

3º.- A la “apertura del consiguiente expediente sancionador contra los responsables de la infracción o infracciones de mérito.”

3º.- Partiendo de esta situación judicial que se pone en conocimiento de V.E. a los efectos del artc. 15.2 de la Ley del Justiciazgo, es mi deber manifestarle que el cumplimiento de dicha información en los términos formulados en el escrito

recibido, es de facto, materialmente imposible de satisfacer, muy a nuestro pesar, debido a la magnitud en términos cuantitativos y cualitativos de cuanto se recaba, en relación con los escasos medios y recursos personales, materiales y técnicos con que cuenta este Ayuntamiento, por lo cual el personal al servicio de esta Entidad Local, le sería de todo punto inviable elaborar y acopiar la documentación solicitada, sin que se viera menos perturbado, cuando no paralizado, el normal funcionamiento de esta Administración.

4º.- No obstante todo lo expuesto, es deseo y deber de esta Entidad Local auxiliar todas las actuaciones realizadas por la noble Institución que usted preside, y en su consecuencia y en fiel cumplimiento de este deber constitucional, por la presente pongo a su disposición la totalidad de la documentación que obra en las dependencias de este Ayuntamiento, relacionada con el asunto de referencia, a fin de que el personal que V.E. designe, pueda comprobar y obtener cuantos datos sean necesarios, proceder al estudio de los expedientes y/o documentación precisa, obtención de copias, y en su consecuencia proceder al ejercicio de las propias potestades de ese Justiciazgo.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Esta Institución, tal y como se apunta en el Informe del Ayuntamiento al referirse a lo dispuesto en el art. 15.2 de su Ley reguladora, viene obligada a no entrar en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial, y a suspender sus actuaciones si iniciada la tramitación se interpusiese o formulase por persona interesada demanda, denuncia, querrela o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional, y es sabido que carecemos de competencias para la revisión de las resoluciones adoptadas por los Tribunales de Justicia.

Por tanto, ningún pronunciamiento podemos, ni debemos hacer, en relación con la Sentencia recaída en el asunto a que se refiere el Informe del Ayuntamiento, ni en relación con las actuaciones de ejecución de sentencia a las que se alude en tal informe municipal.

SEGUNDA.- Pero dicho lo anterior, lo que se pone de manifiesto en la queja, y es sobre lo que se trataba de centrar nuestra investigación, es sobre si dicha Sentencia, que en ningún momento se discute, no trae causa de una ordenación urbanística de usos, en el vigente planeamiento municipal, que por su regulación en las normas del Plan pueden, en la práctica, ser restrictivas del ejercicio de las más elementales actividades económicas en el municipio, y es a esto a lo que se refiere la queja presentada, con independencia de que se ponga como ejemplo el caso sobre el que ha recaído la Sentencia a que se alude.

TERCERA.- Aunque no se nos han remitido, a pesar de haberlo solicitado en nuestra inicial petición de información, copia de las Normas Urbanísticas y de Usos del planeamiento vigente en el municipio de Morata de Jalón, la investigación realizada al efecto, en los archivos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, nos ponen en conocimiento de que dicho planeamiento contempla tres zonas : una zona de casco antiguo, una zona de edificación de ensanche, y una zona industrial.

Pues bien, tanto en zona de casco antiguo, como en zona de edificación de ensanche, al regular los usos permitidos, se limitan a disponer :

a) En art. 54, sobre usos permitidos en zona de casco antiguo, se dice que *“los edificios pertenecientes a la zona de Casco antiguo se destinarán a uno de estos usos : vivienda, comercio o pequeña industria no molesta, ni peligrosa, ni antihigiénica. Se cumplirá en todo caso el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas”*.

b) En art. 58, sobre usos permitidos en zona de edificación de ensanche, se permite el uso *“residencial compatible con industria no molesta”*.

Y esta regulación de los usos permitidos, al no establecer matices ni parámetros de medición de lo que puede considerarse como *“industria no molesta”*, consideramos que puede dar lugar, y de hecho así ha ocurrido en el caso sentenciado, a que se invoque por los afectados, y se acepte por la interpretación judicial (sin que quepa objeción alguna a ello), que en ninguna de esas dos zonas pueda obtener licencia municipal ninguna actividad de las reguladas por el antes citado Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas (RAMINP), de 30-11-1961.

Procede recordar, a este respecto, que la calificación de una actividad como *“molesta”*, es la de menor entidad de las posibles, conforme al citado Reglamento, y por tanto resulta casi imposible, jurídica y conceptualmente, hablar, como se hace en las normas urbanísticas de Morata de Jalón, de *“industria no molesta”*, porque cualquier actividad industrial o comercial de las que ordinariamente se ejercen en todas nuestras poblaciones es susceptible, cuando menos, de ser calificada como *“molesta”*. Piénsese, sin ir más lejos, en una actividad de *“Cafe-Bar”*, que sería calificable, conforme al RAMINP, como actividad *“molesta”*, por ruidos y vibraciones, y por emisión de humos y gases; o piénsese en cualquier Taller mecánico, o en Comercios de alimentación equipados con cámaras frigoríficas, que igualmente merecerían, cuando menos, dicha calificación. Y que a tenor de lo establecido en las Normas vigentes en Morata de Jalón, estas actividades no serían autorizables en las dos zonas residenciales definidas en su planeamiento.

Parece, pues, razonable a esta Institución la pretensión expresada en la queja, de que se inste al Ayuntamiento de Morata de Jalón a proceder a una revisión en profundidad de la regulación de usos permitidos en las zonas definidas en su planeamiento urbanístico vigente, para introducir en dicha regulación los parámetros de graduación de las causas de molestia, insalubridad, nocividad y peligrosidad, que se consideren compatibles con los usos predominantemente residenciales propios de las zonas de Casco antiguo, y de edificación de ensanche, en orden a hacer compatible dicho uso predominante (residencial) con el ejercicio de actividades económicas que, aun siendo calificables, conforme al RAMINP, como *“molestas”*, puedan ser admisibles y autorizables administrativamente. No obstante, esta Institución considera que la decisión final al respecto es de plena competencia del Ayuntamiento, y que la regulación de la ordenación de usos puede ser tan restrictiva como se considere conveniente para los intereses generales.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que por el Ayuntamiento de Morata de Jalón, a la vista de la actual regulación de usos permitidos, en zona de Casco antiguo y en zona de edificación de ensanche, contenida en las normas urbanísticas de su planeamiento municipal, y de las limitaciones que tal regulación, por su total ausencia de parámetros de dimensionamiento de lo que, siendo por su propia naturaleza molesto, puede considerarse compatible con el uso residencial predominante en tales zonas, analice la conveniencia y oportunidad de revisar dicha regulación, para introducir en la misma aquellas modificaciones que más adecuadamente respondan a la necesaria armonización de los intereses de los residentes con los intereses de quienes ejercen, o pretendan ejercer actividades clasificadas en tales zonas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

24 de Junio de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE